

PUNTOS DE SUSCRIPCION

PALMA. Imprenta Balear.
 MAHON. Orfila.
 IVIZA. Cabot.

sale todos los dias excepto los
 sábados.

EL BALEAR.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes.
 En Mallorca. 5 rs.
 En Menorca ó Ivizá fran-
 co de porte 10 rs.
 En los demas puntos del
 Reino, id. id. 12 r.
 Cada numero suelto . . . 1 r.

PALMA.—JUEVES 20 DE ABRIL DE 1854.

ACTOS DEL GOBIERNO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

(Conclusion.)

TITULO CUARTO.

De la retribucion de los facultativos
titulares.

Art. 28. Las asignaciones de que disfrutaban los médicos y cirujanos titulares serán de ser proporcionadas al vecindario, á la riqueza y á las circunstancias particulares de cada partido.

Los pueblos pueden señalarlas y los gobernadores aprobarlas siempre que no bajen del minimum que se expresa en los siguientes artículos.

Art. 29. En los partidos de primera clase, compuestos de 200 vecinos, es el minimum de la asignacion para los médicos titulares la cantidad de 2000 reales anuales, y en los de cirujano que no excedan de 100 vecinos la de 800.

Art. 30. Las asignaciones de los médicos irán aumentando en la proporcion de 100 rs. por cada 20 vecinos que pasen de los 200 primeros; y las de los cirujanos en la de 50 por igual número que exceda de 100.

Art. 31. En los partidos de segunda clase, además del minimum correspondiente á la clase primera, habrá de satisfacerse por cada vecino que no figure en la lista de los pobres, á lo menos el minimum de 24 rs. para los médicos y 16 para los cirujanos.

Las viudas y huérfanos pagarán la mitad. Los partos y las grandes operaciones quirúrgicas se satisfarán por separado.

Art. 32. Los médicos titulares de las poblaciones á que se refieren las reglas sétima y octava del art. 7.º disfrutará de una asignacion cuyo minimum no podrá bajar de 4000 rs. anuales, y los cirujanos de una que no bajará de 2000.

Art. 33. Si un médico-cirujano desempeñase en un partido las plazas de médico y de cirujano titulares, reunirá la asignacion correspondiente á ambas, y tendrá las obligaciones anejas á una y otra, pero habrá de sostener á sus expensas un sangrador que le auxilie.

Art. 34. El minimum de la asignacion que podrá señalarse á los farmacéuticos por el suministro de los medicamentos, tan solo para las enfermedades de los pobres, es la cantidad de 20 rs. anuales por cada vecino que figure en la lista á que se refiere el art. 6.º; 26 rs. por cada uno que no se halle inscrito en dicha lista, y la mitad de esas cantidades por las viudas y huérfanos, segun su clase.

Art. 35. Los facultativos titulares tendrán derecho á jubilacion cuando lo hubiesen sido 30 años en el pueblo donde se encuentren. La cantidad que por jubilacion les corresponda, será á lo menos las dos terceras partes de aquella que al jubilarse estaban percibiendo por la asistencia á los pobres.

TITULO QUINTO.

Como ha de satisfacerse la asignacion
á los facultativos titulares.

Art. 36. Así en los partidos de primera clase, como en los de segunda, será siempre satisfecha por los ayuntamientos la

asignacion de los médicos, de los cirujanos y de los farmacéuticos, bien sea en dinero por trimestres vencidos, bien por anualidades y en especie conforme á los usos y costumbres de cada pais.

Cuando haya de hacerse el pago á los facultativos titulares en grano ó en otro producto de la agricultura, se fijará la cantidad de tal manera que corresponda á la asignacion señalada, para cuyo fin habrá de tomarse por tipo el precio medio que haya tenido aquel producto en el quinquenio anterior al acabar de hacerse la recoleccion ó elaboracion.

Los cereales y demas productos de la agricultura en que se satisfagan sus asignaciones á los titulares, habrán de ser siempre de buena calidad.

Como el precio de tales productos se halla sujeto á notables variaciones, deberá establecerse cada cinco años, con aprobacion de los gobernadores, y despues de haber oido á los interesados.

Art. 37. Quedan los pueblos en libertad, segun su conveniencia y costumbres, de cubrir las asignaciones correspondientes á los facultativos titulares, ya sea con los productos de los propios, ya por medio de arbitrios aprobados por los gobernadores, por repartimiento vecinal, de cualquier otro modo que lo hayan hecho hasta aquí, ó de varias maneras á un tiempo; pero acomodándose siempre á lo prevenido en el título cuarto respecto al minimum de las asignaciones.

Si el pago se hiciese en todo ó en parte por repartimiento vecinal, habrá de incluirse en el presupuesto municipal; y se hará la derrama en el vecindario de igual manera que se hace la de las restantes partidas del presupuesto, esto es, teniendo en consideracion la fortuna de cada uno, y sus rentas ó utilidades.

Art. 38. Cuando los ayuntamientos descuiden el puntual pago de sus asignaciones, recurrirán los interesados á los gobernadores, quienes obligarán á efectuarle, empleando los mismos medios y desplegando el propio vigor y celo que para el cobro de las contribuciones.

Tambien queda á los interesados expedida la accion legal, pudiendo demandar á los alcaldes ante los tribunales de justicia.

Las costas que en estos casos se originan serán satisfechas por los ayuntamientos.

TITULO SEXTO.

De los ajustes particulares ó iguales.

Art. 39. En los partidos de primera clase que no lleguen á 1500 vecinos podrán estos celebrar ajustes ó iguales, bien sea con los mismos titulares, bien con cualquier otro profesor; pero siempre habrán de sujetarse á las siguientes reglas:

Primera. Se harán las igualaciones en el mes de diciembre y tan solo por todo el año siguiente.

Segunda. Tendrá efecto la igualacion suscribiendo todos los vecinos que en ella tomen parte, ú otras personas en su nombre, y á ruego suyo, si no supiesen firmar, un documento en cuya cabeza se expresen las condiciones generales del contrato, y en el cual se antepongan á cada firma las condiciones peculiares á cada vecino, si en esto se estableciese alguna variedad.

Terminada la igualacion habrá de ser autorizado dicho documento por un escribano, y tendrá desde entonces la misma

fuerza y valor que una escritura pública.

Tercera. En tales contratos nunca ha de establecerse obligacion alguna extraña á la profesion del facultativo que los celebra, ni tampoco se podrá estipular la asistencia de enfermedades para cuyo tratamiento no esté legalmente autorizado el contratante.

Cuarta. Como minimum de las igualaciones, del cual no es permitido descender, se señala por la asistencia médica la cantidad anual de 28 rs. cada vecino; por la asistencia quirúrgica la de 18, y por el suministro de medicamentos para las personas la de 30 rs.

Este minimum queda reducido á la mitad en las igualas de las viudas y huérfanos.

Quinta. Cuando alguno de los igualados dejare de satisfacer la cantidad que le corresponde, y sea demandado ante el alcalde en juicio verbal, le obligará esta autoridad al pago con arreglo á las leyes y reglamentos vigentes sobre administracion de justicia, exigiéndole tambien cualquiera costa ó gasto que se origine, de manera que el facultativo demandante perciba íntegra y sin menoscabo alguno la cantidad que le corresponde.

Sexta. Al completar los vecinos el pago de la cantidad á ellos correspondiente, cuidará de que se tache en presencia suya la firma que estamparon en el documento autorizado que acredita la igualacion; como que la existencia de la firma sin tachar constituirá en todo caso la prueba de la deuda. Y si el pago no fuere de la cantidad completa, harán que se exprese al pie de su firma la cantidad que á buena cuenta hubieren entregado.

Sétima. Toda igualacion hecha sin los requisitos que se establecen en las cuatro primeras reglas de este artículo, se tendrá por nula, no obligando por lo tanto á una ni á otra de las partes contratantes.

Art. 40. En las poblaciones que exceden de 1500 vecinos podrán los profesores de medicina, cirugía y farmacia celebrar ajustes con cualquiera persona sin las formalidades que se establecen en el artículo anterior; pero habrán de observarse las reglas siguientes.

Primera. No podrán comprometerse á prestar mas género de asistencia ni de auxilio que el servicio personal propio de la profesion para cuyo ejercicio estuvieren legalmente autorizados.

Segunda. No tendrán derecho á reclamar por la asistencia anual correspondiente á una familia cantidad menor de 60 rs. los médicos, 30 los cirujanos y 60 por el suministro de medicamentos los farmacéuticos.

TITULO SÉTIMO.

En qué casos y cómo podrá procederse
á la separacion de los facultativos
titulares.

Art. 41. Los médicos, cirujanos y farmacéuticos titulares solamente podrán ser separados por los gobernadores mediando motivos justos y probados en virtud de queja de los alcaldes correspondientes ó de los subdelegados de sanidad, y observándose en todos los casos las siguientes reglas:

Primera. Cuando alguno de dichos facultativos faltare á sus deberes para con el pueblo de que es titular (véanse los artículos 23, 25, 26 y 27), será primeramente amonestado de palabra por el alcalde y luego de oficio, si no se corrigiere, expresando en términos claros y precisos los mo-

tivos en que se funda la amonestacion. De esta comunicacion deberá quedar minuta rubricada en la secretaría del ayuntamiento.

Segunda. Si faltare de nuevo á sus deberes, será llamado al seno del ayuntamiento para oír sus descargos y apercibirle en caso necesario, todo lo cual deberá constar en el acta.

Tercera. En caso de reincidencia elevará el alcalde su queja al gobernador de la provincia acompañando la minuta de la comunicacion que pasó al interesado y un testimonio del acta de la sesion del ayuntamiento en que fué requerido al fiel cumplimiento de los deberes que le impone la condicion de titular.

El gobernador, despues de oír al interesado, pasará el expediente á informe de la junta provincial de sanidad, y en virtud del dictámen de esta, podrá resolver lo que le pareciere, reservando para el último extremo la separacion.

Cuarta. Si algun facultativo titular faltare á sus deberes con el gobierno (véanse los artículos 24, 25, 26 y 27) podrá amonestarle primero de palabra ó por escrito el subdelegado de sanidad correspondiente. Cuando sean ineficaces dichas amonestaciones, le apercibirá en presencia del alcalde y del secretario del ayuntamiento, quienes librarán á la autoridad sanitaria testimonio del apercibimiento.

Y en fin, producirá su queja al gobernador, cuya autoridad habrá de proceder en todo de la manera que se determina en la regla precedente.

TITULO OCTAVO.

Disposiciones transitorias.

Art. 12. Aquellas poblaciones que hayan de constituir por sí solas partidos de primera clase, y que en la actualidad tengan facultativos para la asistencia de los pobres, se acomodarán en todo á lo dispuesto en los títulos precedentes; pero las plazas de facultativos titulares serán desde luego provistas en los mismos que las están desempeñando.

Los gobernadores procederán por lo tanto á expedirles los títulos correspondientes.

Art. 13. Aquellos pueblos que teniendo ahora contratados facultativos para la asistencia de todo el vecindario sigan formando partido por sí solos, si el partido que establezcan fuere de primera clase, quedarán nombrados titulares los que en la actualidad lo sean, expidiéndoseles el título correspondiente; mas si el partido hubiese de ser de segunda clase, continuarán solamente los titulares con el carácter de interinos hasta el cumplimiento de su contrato. Sin embargo, cumplido este, podrán los ayuntamientos nombrarlos definitivamente sin observar lo prevenido en el título segundo, pero obteniendo para ello previa autorizacion del gobernador de la provincia.

Art. 14. Si se reunieren para constituir partido dos ó mas poblaciones de las que tienen facultativo titular de la misma profesion al publicarse este decreto, podrán los ayuntamientos reunidos elegir entre dichos facultativos el que fuere mas de su agrado, con conocimiento y autorizacion del gobernador. Y si los pueblos reunidos tuvieren facultativos de diferentes clases, por ejemplo, un médico y dos cirujanos, deberán seguir interinamente hasta cumplir el término de sus contratos el que fuere único y el que eligieren los ayuntamientos de los de otra profesion, pro-

cediéndose despues de cumplidas aquellas en los mismos términos que expresa el artículo precedente.

Art. 45. Cualesquiera dudas que á los gobernadores ocurrieren respecto al cumplimiento de este decreto, serán consultadas al gobierno para su mas acertada resolución.

Art. 46. Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores en cuanto fueren contrarias al presente Real decreto.

Dado en Palacio á 5 de abril de 1854. —Está rubricado de la Real mano.—El ministro de la Gobernacion.—Luis José Sartorius.

NOTICIAS NACIONALES.

Madrid 8 de abril.

Segun vemos en la órden de la plaza de ayer, S. M. la Reina se ha servido resolver, que los capitanes y jefes de este ejército que soliciten para pasar con ascenso á los de Ultramar, cuenten en su respectivo empleo los tres años de efectividad marcados en la Real órden de 8 de noviembre de 1832 para los que asciendan por eleccion dentro de la Península, siendo ademas circunstancia indispensable que no estén clasificados por la seccion de guerra del Consejo Real para continuar en el que ejerzan.

Idem 11.

Don Antero Enciso, juez cesante, ha sido promovido á magistrado de la Audiencia de Albacete.

El 28 llegaron á Sevilla SS. AA. los principes de Joinville, procedentes de Málaga.

Hé aqui como refiere la *Revista Militar* la contienda que hubo poco tiempo en Valladolid, entre varios soldados de los regimientos del Rey y España:

«Aunque algo tarde, por haber mediado casi todo el periodo que trascurre desde la salida de uno á otro de nuestros números, debemos consignar algunos datos y reflexiones sobre la desavenencia ocurrida en Valladolid el 19 de marzo próximo pasado entre varios soldados de los regimientos del Rey y España, que guarnecen aquella capital. El carácter con que algunos diarios han presentado esta ocurrencia, nos pone en el caso de hacerlo así.

El hecho en sí parece estuvo reducido al desafío de dos soldados de ambos regimientos, producido en una cantina donde algunos se hallaban, por uno de esos alardes de braveza que tan característicos son en nuestro pueblo, y que con mas razon hay que considerar como rasgos peculiares en las clases inferiores de la milicia, cuando sus individuos tienen la conciencia de ser verdaderamente soldados.

Interesados naturalmente por sus respectivos compañeros varios de los soldados de ambos cuerpos que se hallaban con los desafiados y los que al acaso pasaban, tomaron parte en el duelo, que sin embargo solo ocasionó dos heridos, apaciguado casi instantáneamente por las reconveniones de un magistrado que acertó á pasar por el lugar de la ocurrencia, y la llegada poco despues de un oficial de estado mayor. Creemos que si individualmente hubieran ido presentándose todos los soldados de ambos regimientos, pocos hubieran dejado de tomar parte en la contienda, porque en uno y otro suponemos desarrollado (y esto les hace honor) el espíritu de cuerpo; pero juzgamos que no han podido dar mas completa prueba de su buena disciplina, que la que han presentado envainando sus espadas en el calor de un duelo, á la voz de un funcionario que sin insignia ni distintivo alguno era para ellos completamente desconocido.

Este suceso, por mas desagradable en sí, ha sido sin duda juzgado del mismo modo que acabamos de hacerlo, por la autoridad militar superior del distrito, mandando sobreseer la sumaria, que pocas horas despues de la ocurrencia le fué remitida por el coronel del Rey, marques de Villavieja. En cuanto á sus consecuencias ulteriores bajo el punto de vista de la armonia de ambos cuerpos, el tino de

sus jefes ha sabido sacar tan ventajoso partido de esto mismo, que pasados algunos dias, mientras los del regimiento de España brindaban en una comida, á que tuvo la delicadeza de invitarles el coronel del Rey, por los lazos de fraternidad con que se hallaban enlazados, los carabineros y los lanceros paseando juntos y reciprocamente mezclados en los parajes mas públicos, se demostraban mutuamente los mismos sentimientos que mantienen á sus jefes y oficiales tan estrechamente unidos.»

Barcelona 14 de abril.

El Exmo. Sr. D. Ramon de la Rocha, digno Capitan general de Cataluña, ha desplegado en los últimos acontecimientos de esta ciudad, una conducta tan prudente como previsora y enérgica, salvando á Barcelona de un angustioso conflicto y terminando de una manera conciliadora las cuestiones que se habian suscitado. —Hoy que felizmente queda desvanecida hasta la mas leve sombra de ansiedad, tenemos una satisfaccion en publicar la respetuosa y sentida esposicion,—cuya copia nos ha sido remitida por conducto interesado,—que los obreros elevaron á S. E. Como ya lo indicamos, por parte de este se ha accedido á la reconstitucion de las sociedades de socorros mutuos entre trabajadores, pero siempre bajo la dependencia de su autoridad y con algunas reformas en sus reglamentos; tambien se sirvió indacar su intencion de establecer un jurado de prohombres para terminar amistosamente las diferencias que se susciten entre amos y operarios, bajo la presidencia de su autoridad ó de la persona que delegue, y el disponer que los tejidos en vez de pagarse por piezas, se paguen por canas desde ahora en adelante.

Este resultado, satisfactorio para todos, es debido á la docilidad, tan ilustrada como razonable, con que los representantes de los operarios han secundado los deseos de las autoridades, sometiéndose á su eficaz intervencion, y los laudables esfuerzos que al efecto ha empleado la Exma. Corporacion municipal y su lltre. presidente el señor alcalde corregidor, D. Antonio Aberan. Tanto este como sus dignos compañeros de corporacion han rivalizado en celo, trabajando sin tregua ni descanso y sus pacíficas y paternales amonestaciones fueron acogidas con singulares muestras de gratitud por los comisionados de las clases obreras, que encontraron en el corregidor y en el ayuntamiento toda la proteccion que anhelaban.—La esperiencia ha demostrado que su mediacion desde el momento en que por aquellos fueron acatadas las disposiciones de la primera autoridad militar, no ha sido desairada ni por lo tanto infecunda en consecuencias, y la tranquilidad ha quedado afianzada sin que hayan ocurrido lamentables trastornos, siempre dañosos para los intereses de los mismos que los promueven.

He aquí la esposicion á que nos referimos:

Exmo. Sr.

Los operarios de Barcelona faltarian al deber sagrado que impone la gratitud, si dejaran de confesar franca y sinceramente que deben á la ilustradísima prudencia de V. E. y á su amor al pais, el haber salvado el peligro que corrían sus vidas, la miseria que amagaba á sus familias.

Agradecidos á la consideracion con que V. E. les ha tratado, no dudan en proclamarle su padre y su protector; y terminada ya la crisis que alejaba del padre, unos hijos que si bien han sido reacios, nunca han sido rebeldes; si bien han sido poco sumisos, nunca han sido irrespetuosos, hoy se acercan con confianza á este mismo padre, seguros de que admitiéndolos en su regazo, oírán benignamente sus súplicas y remediará en cuanto pueda y sea justo los males que les aquejan.

La clase obrera, Señor Excmo., cuyos títulos de gloria se reducen á su honradez, docilidad y sufrimiento, carece de órganos legítimos para representar las necesidades que, afectando los intereses generales, perjudican á el individuo. Esta falta, de la cual solo tiene la culpa el no haberse estudiado bien la estructura de las clases obreras en sus relaciones mutuas é íntimas, es quizás la causa mas principal de unas escenas que los obreros ruegan á V. E. que las tenga olvidadas.

Si los jornaleros tuviesen creadas asociaciones de proteccion y socorros mútuos que, satisfaciendo sus perentorias necesidades, cuando causas independientes de su voluntad les imposibilitan dedicarse á sus habituales faenas, entonces tendrían ellos, en sus directores, personas que pudiesen representarles delante de la autoridad; y esta sin ringun trabajo, no solo se proporcionaria la estadística mas exacta posible de la clase obrera, sino que ademas tendria en su mano medios fáciles y seguros para cerciorarse con verdad de la conducta de los trabajadores.

Si bien para satisfacer las necesidades generales y para la inspeccion general y económica de la clase, pueden bastar las asociaciones que teniendo por principal objeto el socorro mútuo lo sean á la vez de agremiacion y vigilancia, esto no seria lo bastante para acallar en las relaciones de los operarios entre sí y con sus amos las muchas cuestiones que pueden surgir.

La clase jornalera debe hacer justicia á las autoridades, sentando como punto de partida que estas no han podido hasta ahora tener otra regla de conducta respecto al punto que nos ocupa, que sus conocimientos y su prudencia. En España carecemos de código industrial; y ni los que mandan tienen ley que les rija en sus decisiones, ni los que les obedecen tienen regla que modere sus actos siendo indisputable que los de la fabricacion se separan y no poco de los de la vida comun y ordinaria del hombre.

Esto sentado, los jornaleros que solo aspiran á obtener justicia, se persuaden de que V. E. oírán benignamente que le piden un código, una ley, una reglasiquiera, que previendo y previniendo hasta donde alcance la limitada concepcion del hombre, las relaciones mútuas y reciprocas de ellos entre sí y con los fabricantes, contenga á cada cual en la línea que la ley le trace; y como la resolucion de sus cuestiones conviene que sea pronta, facil y acertada, no dudan de que V. E., convencido de ello, les dará jueces ilustrados, rectos, imparciales é implacables como la misma ley, para que esta sea aplicada en todo su rigor, y con la mayor eficacia.

Nada dirán los que esponen de la seguridad y organizacion del trabajo. Esta cuestion esplotada en diferentes sentidos y hasta la exageracion, podria llevarnos á un extremo que causara grave mal á otros intereses creados y tan respetables como los derechos de la clase obrera: esta misma cuestion, entera y completamente desatendida podria traer en pos de sí el llanto y la desesperacion á la clase jornalera y el mal en ambos extremos prueba desde luego la dificultad de encontrar un término medio, por que aun cuando en el papel que todo lo recibe sea facil trazar utopias deslumbradoras, el terreno de la práctica desbarata los planes mas bien combinados, sobre todo si se atiende á la contrariedad de intereses y á la uniformidad de deseos de las mismas clases que se pretenderia equilibrar.

Los operarios, Señor Excmo., hablan con esta franqueza, porque no quieren engañarse á sí mismos ni tampoco sorprender la rectitud de V. E. Sin embargo, siendo esto una mera cuestion de prudencia para la cual no pueden darse mas que reglas generales y disposiciones transitorias que salvando conflictos de momento restablezcan el órden normal, creen que V. E. les habrá hecho todo el bien que puede hacerles, si se ocupa en corregir abusos en los casos que se ofrezcan y en prevenir y evitar su reproduccion.

Los obreros, Señor Excmo., que no temen fatigar al que con ellos ha obrado como padre, fian en su paternal indulgencia para recomendarle que tienda su benéfica mirada á todas las clases infelices. Ellos saben que no depende de V. E. todo el remedio; mas ellos á la vez confían que una recomendacion de V. E. delante del Gobierno de S. M., podria influir altamente en que, sobre todo ahora que por efectos de malas cosechas se ha desnivelado el precio de los artículos de primera necesidad, se disminuyan los impuestos que aumentan la carestia de estos mismos artículos.

Finalmente los jornaleros que por medio de los dignos señores corregidor y concejales que componen el Excmo. ayuntamiento de esta capital, han acabado de convencerse de los gene-

rosos sentimientos de V. E. tienen el último arrojo y se atreven á hablar á V. E. de sus hermanos presos. Ellos saben el respeto que merece la autoridad que tiene un hombre bajo el dominio de la ley, ellos no ignoran que ante la ley no caben exigencias, mas á la vez creen que, cuando la ley es ley de circunstancias, cuando el preso mas que criminal, puede ser iluso, cabe en la autoridad la respetable prerrogativa de poder perdonar; y como están convencidos de que V. E. en sus actos prefiere seguir los nobles impulsos de su razon perdonando, que dejarse guiar por la impassible y fria razon que legitimaria el castigo, por esto apelan á esa misma generosidad, bien conocida de todos, para que V. E. haga gracia en beneficio de los que pueda, y que esta sea tal y tanta, cuanto sea compatible con los deberes de la justicia y con el decoro de la autoridad que tan dignamente ejerce V. E., y de que desean que se halle revestido por largos y felices años.

Los operarios, Sr. Excmo., no pueden concluir sin manifestar á V. E. que deben á la franca, leal y sincera cooperacion del Excmo. ayuntamiento de esta capital el haber reconocido su error, el haber vuelto al cumplimiento de su deber. Esta autoridad tutelar haciendo justicia á nuestra honradez, se ha lanzado entre nosotros, ha estado con nosotros, y merced á sus exhortaciones y á su buena mediacion, se ha restablecido el órden que ojalá no se hubiera perturbado. Por esto los operarios á nuestra vez pagamos á dicha autoridad el debido tributo de gratitud que nos merece y ya que ella, por la ley es la representante del pueblo de Barcelona, dignese V. E. permitir que lo sea tambien de la muy numerosa clase trabajadora; dignese V. E. cometerle, de acuerdo con el Excmo. Sr. Gobernador civil, que promueva y proponga los medios para satisfacer las necesidades que dejamos indicadas, porque el ayuntamiento que nos conoce, porque el ayuntamiento que puede por su institucion estar mas en contacto con nosotros, buscando por sí y de consuno con fabricantes y operarios los medios de arreglarlos, sino presenta una obra completa, podrá por lo menos sentar los cimientos del edificio que ha de coronar de gloria al que tenga la dicha de acabarlo.

Los operarios deben asimismo hacer especial mencion del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia á quien están sumamente reconocidos, porque no dudan que, en el círculo de su autoridad, está dispuesto á hacerles todo el bien posible.

Dignese V. E. aceptar la humilde manifestacion que la clase obrera barcelonesa tiene el honor de poner en sus manos, con la seguridad de su adhesion y buenos sentimientos hácia la digna persona de V. E. y hácia el órden público que no volverá á alterarse por nada ni por nadie; y esta clase tan confiada como respetuosa, nada pide á V. E., y solo espera que consultando V. E. los buenos sentimientos de su corazon obre segun ellos, pues que así están seguros de obtener cuanto conduzca á labrar su felicidad y sea justo y conveniente para el bien comun y órden público.

Barcelona 5 de abril de 1854.

Excmo. Señor.

Siguen las firmas de Pedro Sañé, comisionado por la clase de telares mecánicos.—José Palla, por la de estampados.—José Torres, por la de ebanistas.—Dionisio Plantada, por la de curtidores.—Pablo Folch, por la de tintoreros.—Jaime Puig, por la de tejedores de colores.—Mauricio Viñas, por la de galoneros.—Jaime Font, por la de aserradores.—Juan Salarich, por la de sastres.—Martin Rius, por la de picapedreros.—Silvestre Brenca, por la de fundidores.—Fernando Figueras, por la de cerrajeros.—Angel Chufresa, por la de tejedores de velos.—Ignacio Costa, por la de grabadores de estampados.—Tomás Alsina, por la de tejedores de lino y lana.—Alberto Columbrí, por la de encuadernadores y rayadores.—Isidro Vito, por la de cesteros.—José Elias, por la de zapateros.—José Barceló, por la de hiladores.

Sres. Redactores del *Diario de Barcelona*: Estimaremos de la bondad de Vds. de seguir van continuar nuestras firmas á la esposicion que dirigen los operarios de esta ciudad al dignísimo Sr. Capitan general de Cataluña, para que conste que la clase de impresores se adhiere

ten á los sentimientos de reconocimiento á nuestras Autoridades y respeto á la ley que dejan consignados las demas clases de operarios en la mencionada exposicion.

De Vds. S. M. A. S.—Por la clase de cajistas impresores, *Ramon Simó y Badia*.—Por la clase de prensistas impresores, *Juan Riera*.

PALMA 20 DE ABRIL.

Hemos creido de utilidad para los intereses de la agricultura dar á conocer el dictámen dirigido por la comision de la enfermedad de la vid al señor ministro de agricultura de Francia. El trabajo de dicha comision, que hemos traducido del original frances es el siguiente:

Señor ministro: en virtud de vuestra invitacion, la comision encargada de estudiar los procedimientos curativos propuestos contra la enfermedad de las viñas se dirigió últimamente á Thomery, para examinar los resultados obtenidos en dicho pueblo con el uso del azúfre en seco, preconizado como medio preservativo, de una aplicacion fácil y poco dispendiosa, y con este motivo susceptible de aplicacion en los extensos viñedos.

La comision visitó desde luego los jardines y los cercados de Thomery, pasando en seguida á los viñedos situados en campo raso. Unos y otros nada dejaban que desear: vástagos vigorosos, leño perfectamente conservado, sarmientos de hermoso color, exentos de todo rastro de enfermedad demostraban claramente que Thomery habia quedado exento de aquella plaga en 1853. Ese estado tan altamente satisfactorio se observaba en todas partes, exceptuando sin embargo, cuatro propiedades donde las viñas presentaban el mas triste aspecto; sus vástagos eran delgados, su leño ennegrecido de manchas lívidas: la mayor parte de las cepas conservaban todavía sus racimos secos y abandonados. Pronto obtuvimos la explicacion de tan notable contraste. Los dueños de aquellas viñas tan mal paradas se habian sostenido de todo medio curativo: los demas

cultivadores, al contrario, habian empleado el azúfre y con el mayor éxito; estos últimos salvaron su cosecha; los otros la perdieron completamente. Estos hechos concluyentes se apoyaban en una prueba contradictoria y no dejaban ninguna duda sobre la feliz aplicacion del azúfre á la curacion de la vid; pero ¿bajo qué condiciones, en qué épocas, en qué proporciones el azúfre habia sido empleado, y qué gastos ocasionaba? Esto es lo que importaba averiguar; estos datos la comision los ha recogido, señor ministro, con la mayor escrupulosidad.

En Thomery el azúfre se aplica indistintamente á todas las viñas, cualquiera que sea la especie de cultivo, en parrales, ó en cepas dispuestas en líneas muy aproximadas. Reducido el azúfre á polvo muy seco se le proyecta por medio del fuelle Gontier, perfeccionado por Gaffet de Fontainebleau. Cada *azufrada* se hace por *ida y venida (par allée et venue)*, á fin de que todas las superficies de la planta sean puestas en contacto con el azúfre, y se repite tres veces por año. La primera azufrada se practica luego que las yemas alcanzan algunos centímetros de desarrollo. La segunda luego despues de la florescencia de la vid, y la tercera antes de la maduracion del fruto. La mayor parte de los propietarios de Thomery eligen con preferencia el amanecer y la caida de la tarde para proceder á dichas operaciones.

A primera vista, estos dos términos estrechos del día parecen los mas favorables; pues por una parte el rocío y el relente contribuyen á fijar el azúfre sobre las diversas partes de la vid; y por otra el trabajador está menos expuesto á verse contrariado en su accion por el viento, y continúa su operacion con menos dificultades. Apesar de estas ventajas, hoy dia está demostrado que la azufrada tiene una virtud curativa tanto mas pronta y eficaz cuanto mas ardiente es el sol del dia en que se efectúa; asi es que se le aplica desde medio dia á las dos y entonces despliega toda su energía. Aquellos mismos que practican la operacion por la mañana y por la tarde no niegan las ventajas del azufrar á medio dia; objetan únicamente que este último procedimiento expone

mas al operador á padecer las oftalmias ligeras que causa á veces el uso del azúfre en la curacion de la vid.

En Thomery no están acordes todavía acerca de la dosis de azúfre que conviene derramar en una hectárea. Unos no emplean mas que 60 kilogramos; mientras que otros emplean 70 kilogramos para la misma extension en las tres azufradas que la viña recibe cada año. Calculando segun la dosis mayor el primer gasto se elevaria á unos 28 francos. Un jornalero activo puede azufrar en un dia de 4000 á 4200 metros superficiales; una hectárea de viñedo que encierre 4200 cepas, exige, para quedar bien azufrada, tres jornales de hombre de diez horas cada uno, á razon de 2 francos al dia. Sumando estos 6 francos de obra de mano con el precio del azúfre, se ve que el azufrar una hectárea de viñedo, viene á costar en Thomery 34 francos y no 48 como se habia dicho equivocadamente.

De un año á esta parte el azufrar las viñas se ha hecho ya una práctica vulgar en Thomery; y las circunstancias que la hicieron adoptar merecen ser referidas. Sus viñedos que comprenden unas 420 hectáreas, plantadas casi exclusivamente de uva albilla, (*chasselas*) fueron gravemente atacados de la enfermedad en 1854. Para combatirla recurrieron desde luego al hidrosulfato de cal; en seguida al procedimiento Gontier, que consiste en combinar el empleo del azúfre con el del agua. Entonces, uno de los cultivadores mas hábiles de Thomery, M. Rose Charmeux tuvo la feliz idea de servirse del azúfre seco para simplificar la operacion. Este experimento le salió muy bien y fué lo bastante para propagar el uso del azúfre seco, que de cada dia se fué acreditando, hasta generalizarse del todo: es el único de que se ha hecho uso en Thomery en 1853, y el único que se proponen practicar en 1854. El azúfre seco ha tenido feliz éxito en la Gironda en los viñedos del conde Duchatel y de los señores Seze y Pescatores; y gracias á su bien dirigido uso, los cultivadores de Thomery han salvado completamente sus cosechas en la última campaña. Esta pequeña poblacion tan laboriosa como inteligente ha ex-

portado á Paris en 1853 mas de un millon de kilogramos de uva albilla: todos los racimos eran tan sanos y tan bien desarrollados como en los mejores años.

En resúmen, señor ministro, la comision se halla unánimemente de acuerdo en reconocer los buenos efectos del empleo del azúfre seco contra la enfermedad de la vid, y cree segun la práctica hábil de los cultivadores de Thomery, que hay una gran ventaja en azufrar hácia medio dia; sin que por eso deseche el practicarlo por la mañana y por la tarde, que puede hacer su uso mas fácil y mas general. La insuficiencia de los hechos no le permite decir si el azúfre es un medio á la vez preventivo y curativo; pues se necesitan todavía nuevos experimentos y observaciones para resolver este problema. Sin embargo, no titubea en recomendar con la mayor confianza el uso del azúfre para el cultivo pequeño. Ella espera que este medio curativo podrá ser aplicado á los grandes viñedos; pero entonces será necesario tener en cuenta las grandes dificultades que el estado de la atmósfera pudiera oponer á la igual reparticion del azúfre. Tal vez la proporcion del azúfre deba aumentarse: aqui las consideraciones económicas dominan la cuestion. Los grandes propietarios podrán decidir únicamente si está en sus intereses el adoptar el uso del azúfre del modo que se practica en Thomery: en dicho pueblo ha sido coronado del mas feliz éxito.

Recibid, señor ministro, etc.—El inspector general de agricultura, presidente de la comision, Víctor Rendu.—Paris 4 de marzo de 1854.

La votacion para diputado provincial en reemplazo del Sr. Ordines verificada en Manacor el dia 17 del actual dió por resultado 29 votos á favor del Sr. Siquier.

BOLETIN COMERCIAL.

PUERTO DE PALMA.

BUQUE ENTRADO.

Dia 19.

De Oran en 11 dias polacra sarda Orione, de 400 ton., cap. Castellano, con 24 pasajeros, caballos y mulas.

DESPACHADO.

Dia 19.

Para la Habana polacra Trinidad, de 408 ton., cap. Cerdá, con frutos y efectos del pais.

BOLETIN RELIGIOSO.

Santo del dia de mañana.

SAN ANSELMO, OBISPO Y DOCTOR.

Nació san Anselmo en la ciudad de Augusta en los confines de Pramonte y Borgoña. Desde niño se dió al estudio de las letras, y aunque por algun tiempo soltó la rienda á sus gustos y apetitos, al fin le miró el Señor por su clemencia con ojos de piedad y arrepentido de corazon tomó el hábito de monge en un monasterio de san Benito de la provincia de Normandía. Hizose muy pronto famoso por sus virtudes y profundo saber, y Guillermo rey de Inglaterra, le nombró arzobispo de Cantorbury. Fué varon en las divinas Escrituras eruditísimo: aventajado sobre todos los de su tiempo en las seglares; santísimo en la vida, en el alma devoto, secundo en la lengua y en la obra eficaz. En los muchos libros que escribió supo juntar la sutileza de la teologia con la dulzura y suavidad del espíritu. Dió su alma bienaventurada al Señor el 21 de abril del año 1109 á los 15 de su arzobispado y 76 de su edad.

CULTOS.

FIESTA EN MURO.—La fiesta de San Francisco de Paula que se acostumbra celebrar todos los años en dicho pueblo, tendrá lugar el domingo próximo.

VARIACIONES ADMOSFÉRICAS DE AYER.

Horas.	Termóm.	Baróm.	Hygróm.
7 de la mañana.	12 grad	28 p. 3	90
12 del dia.	14	28	2 85
5 de la tarde.	14	28	85

AFECCIONES ASTRONÓMICAS DE MAÑANA.

Sale el sol á las ——— 5 hs. 21 ms.

Pónese á las ——— 6 » 39 »

Los relojes deben señalar al medio dia verdadero las 11 hs. 58 ms. 46 s.

ANUNCIOS.

El dia 18 de este mes se

perdió un rosario de ventolina con cruz llamada del Santo oficio. La señora á quien se le ha extraviado anduvo los puntos siguientes: Borne, calles del estanco, de doña Mira y Sitjar. Al que le devolviese se le gratificará con dos pesetas. En esta imprenta darán razon del dueño de dicha alhaja.

Se vende por un precio

sumamente módico un coche con cuatro ruedas que se halla en buen estado de uso. Informará Juan Sans que vive inmediato á las oficinas del Gobierno de la provincia.

En la plaza de San Fran-

cisco de Asis, número 30, tienda de carpintero, hay muebles de toda clase para vender, los cuales son á gusto del dia y á precios equitativos.

Libreria de Juan Colomar,
plaza de Cort.

Se suscribe á

Don Perrondo y Masalegre.

NOVELA DE COSTUMBRES,

picante y salada, jocosa y seria, alegre y triste, festiva y grave, capaz por último de quitar el mal humor con algunas de sus cosas á un hipochondriaco.

POR

EUGENIO GARCIA RUIZ, ABOGADO.

Se publica despues de aprobada por la censura.)

PROSPECTO.

¿Quieres formar, lector, por este prospecto una idea de lo que será la obra que te anuncio? Pues no lo esperes: suscríbete y, leyéndola, la formarás, que yo, hombre de buen humor, no le tengo en este momento para ponerte aquí cuatro frases retumbantes, que acaso y sin acaso tu calificarías de *paparruchas*. Lo que sí te diré es, que por 65 ó 70 rs. que te costarán en seis ú ocho meses las 65 ó 70 entregas, de que ha de constar á razon de real cada una con su lámina, si es que te se ha presentado, te se quitará el amargor de la boca. Te aseguraré tambien y te juraré, si quieres, por la laguna *Estigia* que, si no eres muy serio, muy serio, muy serio, te has de reir en grande con mis travesuras, así como has de llorar alguna que otra vez con mis cuentos, á no sèr que tengas el corazon mas duro que el mármol de *Carrara*. Animo pues, que yo no podré seguir escribiendo (y si lo hago será de muy mala gana) sino hay muchos que me lean: desmentid á los extranjeros y á los nacionales que dicen hay aqui muy poca aficion á la lectura, partiendo del interesante supuesto de que la mia tiene cierto saborete gerundiano y aun quijotista segun dicen por ahí. El *cuantaque* es módico, la obra será... lo que sea, por supuesto de tamaño un poco mas grande, papel mejor y letra igual á la del prospecto en sus 3 tomos, así como las láminas han de ser semejantes á las 2 que van de muestra, sin embargo de aquel refran de *basta un baston* etc.

IMPRENTA BALEAR,
calle de San Francisco,
número 30, Palma.

Se halla de venta un ejemplar de lance de la obra

Panorama Universal.

Comprende EUROPA, Francia 3 tomos, Bélgica y Holanda, Suiza y Tirol, Alemania 2 tomos, Estados de la Confederacion Germánica, Dinamarca, Suecia y Noruega, Inglaterra 4 tomos, Italia, Malta, Cerdeña, Ciudades Anseáticas, Rusia, Polonia, Turquía.

ASIA, Tierra Santa, Armenia, Persia, India, Patagonia é Islas del Océano, China.

AMERICA, Méjico, Chile, Estados Unidos. Se venderá en junto ó separado.

GUIA DE FORASTEROS

EN LAS

ISLAS BALEARES

para el año de 1854.

Este libro, de suma utilidad para cuantos residen en dichas islas, contiene la cronología de sus reyes, los nombres de los senadores del Reino, grandes de España, títulos de Castilla, caballeros grandes cruces y consules extranjeros que en ellas existen, sus diputados á cortes, las autoridades, corporaciones y gefes de los ramos dependientes de todos los ministerios, los abogados notarios y procuradores, un catálogo de todos los obispos y otro de todos los vireyes y capitanes generales que ha tenido Mallorca desde su conquista: una relacion de las ferias y mercados, con expresion de los dias en que deben celebrarse en este año, otra de las cuarenta horas de esta capital, y otras muchas noticias tan curiosas como necesarias á toda clase de personas.

Véndese en la imprenta *Balear* á 4 rs. vu

EDITOR RESPONSABLE: D. PEDRO JOSÉ UMBERT

IMPRENTA BALEAR

Á CARGO DE D. FRANCISCO DE P. TORRENT
calle de San Francisco, núm. 30.